

# EL REGISTRO OFICIAL

## DEL

### Departamento de Moquegua

Tomo XV.

Tacna, Lunes 18 de Diciembre de 1871.

Núm. 65.

SECCION ADMINISTRATIVA.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

Lima, Noviembre 13 de 1871.

En atención a lo expuesto por el Director general de correos en este oficio; nómbrase Administrador de la estafeta de correos, de la Ciudad de Caráz á D. Juan Antonio Jaramillo, que desempeña interinamente dicho empleo. Expídase el correspondiente título.

Comuníquese regístrese.—Rúbrica de S. E.—Santa María.

Lima, Noviembre 13 de 1871.

Manifestando el Prefecto de Huanavelica en el presente oficio, que D. Agustín Candi, secretario nombrado para aquella prefectura, no es apto para desempeñar la secretaría, sepárese de dicho cargo.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Santa María.

Lima, Noviembre 14 de 1871.

Visto el convenio que ha celebrado el director general de correos con el agente general de la compañía de navegación por vapor D. Jorge Petrie para trasportar los buques de la compañía, las balijas de la correspondencia pública, y atendiendo á que el contrato celebrado en 29 de Setiembre de 1866 es conveniente tanto para los intereses de la compañía, cuanto para los de la renta segun lo expone el director en el precedente oficio; apruébase el referido convenio bajo las bases del mencionado contrato y cuya duración será de cinco años que terminarán en 31 de Octubre de 1877. Vuelva á la dirección general de correos para los efectos consiguientes.—Regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Santa María.

Lima, Noviembre 14 de 1871.

Visto este expediente iniciado por el ciudadano Chileno don Francisco Mirallés, con el objeto de que se conceda privilegio exclusivo por el mayor término que la ley señala, para implantar en las costas de la República un nuevo invento de máquinas y aparatos de destilación, para convertir en agua dulce la del mar, y además el plazo de diez y ocho meses para su plantificación; y considerando:

1.º Que segun los informes imitados por la comisión nombrada al efecto y el del químico don Antonio

Raymondi, el invento que se propone establecer es útil, y llenaría una necesidad tan imperiosamente reclamada por los pueblos que carecen de agua:

2.º Que es de cuenta y riesgo del peticionario hacer todos los gastos que demande la empresa, así como correr los riesgos que pudieren resultar sin que el Gobierno tenga obligación de hacer gasto alguno en la plantificación de dicho invento y

3.º Que el indicado invento; es nuevo y puede prestar grandes servicios á todos los lugares que carecen del agua, se resuelve: 1.º concédese al ciudadano Chileno don Francisco Mirallés privilegio exclusivo por el término de ocho años, para que adopte y plantifique en el país el sistema de destilación que ha inventado, pagando en cada lugar en que se haga la plantificación cien soles cada año, aplicables al fondo de obras públicas de la provincia en que se plantifique el aparato, conforme al artículo 5.º de la ley de 28 de Enero de 1869 sobre la materia: 2.º se le señala el término de diez y ocho meses para la plantificación de los referidos aparatos, sin previa fianza, por no ser el caso en que la ley prescribe: 3.º que es de la exclusiva competencia del privilegiado cuidar de descubrir, manifestar y probar ante las autoridades competentes la identidad de las máquinas y de su conformidad con los modelos, en los casos de introducción fraudulenta ó de contrabando: 4.º que esta conexión, no causa daño, ni infiere perjuicio á las máquinas que se encuentren plantificadas, ó que se plantifiquen con igual objeto, y que no guarden absoluta identidad con la presente conexión, ó que siendo de la misma invención presenten los plantificadores certificados en que conste que han sido adquiridos con consentimiento del agraciado en este decreto: 5.º toda cuestión que pudiera resultar con relación á este asunto, será sometido absoluta y exclusivamente á las leyes y tribunales de la República, conforme se dispone en el artículo 8.º de la ley de 28 de Enero de 1869; y 6.º D. Francisco Mirallés, queda sujeto y sometido á todas las prescripciones de la enunciada ley. Páse al Ministerio de Hacienda para que previa aceptación del interesado, se otorgue la respectiva escritura de conexión fecho lo cual se expedirá la patente que corresponde.

Comuníquese, publíquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Santa María.

Lima, Setiembre 30 de 1871.

Acéptase la anterior propuesta de

don Manuel Almonte Viguera para hacer por su cuenta los estudios relativos a la irrigación de la pampa del Tamarugal en la provincia litoral de Tarapacá, bajo las bases y condiciones siguientes:

1.º El proponente hará verificar los estudios de irrigación de los mencionados terrenos, los que concluidos los presentará al Gobierno, el cual en vista de la practicabilidad de la obra, decretará su ejecución.

2.º El Gobierno no abonará nada al proponente por razón de los estudios si la obra se contratase con él, pero si se contratase con persona distinta, esta indemnizará á Viguera el valor de dichos estudios, los que se avaluarán por peritos nombrados por el Gobierno y el contratista.

3.º Si el Gobierno no juzgase conveniente la ejecución de la obra, no abonará nada por el valor de los referidos estudios.

Páse al Ministerio de Hacienda para que previa aceptación del interesado, se otorgue la correspondiente escritura.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Santa María.

Lima, Noviembre 16 de 1871.

Siendo el haber mensual señalado en el artículo 103 del Reglamento orgánico de las fuerzas de policía, á cada uno de los Inspectores de los cuerpos de Celadores, sesenta soles inclusa la gratificación correspondiente á los oficiales que presten su servicio en los cuerpos de caballería; cuya suma es insuficiente para que pueda atender, tanto á sus gastos naturales como á la compra y mantención del caballo en que tiene obligación de rondar, y es la causa por que, segun lo han demostrado la experiencia, la mayor parte de ellos hacen el servicio á pié, lo cual perjudica y retarda notablemente el cumplimiento de sus deberes; y debiendo adoptarse una medida que sin gravar al Erario Nacional remueva tantos inconvenientes; se dispone; que desde el próximo mes de Diciembre, la Dirección de Contabilidad descuente del ajustamiento de los tres cuerpos de Celadores de esta capital, los ocho soles que importa la gratificación de cada Inspector, y los abone en el ajustamiento del Reglamento de Gendarmes, á fin de que este cuerpo mantenga á pesebre desde el 1.º del citado Diciembre, sesenta caballos de los que pasan revista en pampa, de los cuales se pondrán veinte á disposición del primer Jefe de cada uno de los cuerpos de Celadores para el servicio de los Inspectores, empleándose en la compra de forraje y pienso para dichos caballos, á

mas de los diez centavos diarios que por reglamento le son de abono, la suma que conforme á la presente de terminación le satisface la caja fiscal. Páse al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento y comuníquese. Rúbrica de S. E.—Santa María.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

Lima, Noviembre 30 de 1871.

Atendiendo á que por el artículo 110 del Reglamento de Tribunales, se ha fijado el número de Escribanos de Estado que debe haber en las Capitales de Departamento; y no estando en las atribuciones del Ejecutivo crear nuevas plazas de Escribanos de actuación; de acuerdo con lo informado por la Corte Superior de Arequipa, se declara sin lugar la presente solicitud de D. Agustín Chavez, relativa á que se le nombre Escribano de Estado, supernumerario de la provincia del Cerca del indicado Departamento.—Regístrese.—Rúbrica de S. E.—Aranibar.

Lima, Setiembre 30 de 1871.

Visto el anterior oficio, en que se pide el pago del déficit que se asegura existe en los gastos de la Penitenciaría correspondientes al mes de Mayo último; y teniendo en consideración: 1.º que conforme al Reglamento y disposiciones Supremas vigentes, solamente se ha debido invertir en las raciones de los presos y de los empleados que tienen derecho á ellas, la cantidad de dos mil seiscientos doce soles cincuenta centavos [2 612 S. 50 cts.] porq' está expresamente mandado q' las raciones señaladas al Director, Sub-Director y demas empleados, sean en los mismos artículos designados para las de los presos: 2.º que del presupuesto acompañado parece q' se han gastado tres mil seiscientos diez y siete soles (3,617 S.) empleados en parte, en ciento ochenta jarros de leche, consumidos en un mes; te, café, aceite y otros artículos, que en manera alguna son de los destinados al servicio de los presos: 3.º que de este modo infringiéndose el Reglamento y las Disposiciones Supremas se ha hecho un gasto indebido de mil cuatro soles noventa y tres centavos (1,004 S. 93 cts.): 4.º que siendo ese gasto indebido no puede ser de abono; y por consiguiente, lejos de existir el déficit de ochocientos cincuenta y seis soles sesenta y dos centavos (856 S. 62 cts.), ha debido haber un sobrante de ciento cuarenta y ocho soles setenta y un centavos (148 S. 71

ets.), que debe ser reintegrado; se de clara: que no ha lugar al abono de ochocientos cincuenta y seis soles sesenta y dos centavos (\$56 S. 62 cts.), cuyo pago solicita el Director de la Penitenciaría; y que los referidos mil cuatro soles noventa centavos gastados de mas, deben reintegrarse al fondo de la Penitenciaría; y se resuelve: se prevenga á la caja fiscal que por ningún motivo abone otra cantidad q' los dos mil seiscientos doce soles cincuenta centavos [2,612 S. 50. cts.] q' legítimamente importan las raciones, y al Tribunal Mayor de Cuentas para q' no los considere como de abono, ni en las cuentas de la Penitenciaría ni en las de la caja fiscal, otra cantidad por el alimento de los empleados y presos de la Penitenciaría, que la indica, con las rebajas consiguientes, en los casos en que fuere menor el número de empleados ó de presos; y por último: que se prevenga al Director de la Penitenciaría, que bajo la mas severa responsabilidad, dé el mas estricto cumplimiento al Reglamento y disposiciones Supremas, cuidando de que no se presenten presupuestos como el acompañado, disponiendo que por el Tribunal de Cuentas se proceda en el día á la revisión de los presupuestos de la Penitenciaría, en los tres años últimos, desechándose todas las partidas que no sea conforme al Reglamento y decretos vigentes y haciéndose efectiva la responsabilidad de quien correspondida.—Comuníquese y registre se.—Rúbrica de S. E.—*Aranibar*.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.**

*Lima, Agosto 7 de 1871.*

Teniendo en consideración: que por decreto de 20 de Enero último, está dispuesto que el guano que se destine para abonar las tierras en los Departamentos del Sur sea vendido de cuenta del Estado, al precio de su costo y por comisionados especiales, a fin de proporcionarlo á los agricultores con el menor recargo posible; y que, en consecuencia, deben dictarse las medidas que son necesarias para sistematizar el expendio de dicho artículo.

Decreto:

Art. 1.º Habrá en cada uno de los Departamentos de Arequipa y Moquegua un agente ó comisionado, que tendrá á su cargo la administración y venta del guano que se destina á esos Departamentos, bajo su responsabilidad, asegurada con una fianza de diez mil soles (10,000 S.) que se prestará á satisfacción del Director de Rentas, para responder de los valores que se les confien ó de los cargos que en su contra resultaren, correrán el recibo de los cargamentos q' el contratista para la conducción debe entregarles, los depósitos del abono establecidos ó que se establezcan, en venta y entrega á los compradores, y el producto de aquella, hasta que, mediante la competente órden, sea empozada en las respectivas cajas fiscales.

Art. 2.º Para las operaciones y servicios anexos á las anteriores atribuciones, los agentes podrán nombrar los empleados ó dependientes que tengan por conveniente, enco-

mendárles las funciones que tengan á bien, asiguarles el sueldo ó premios que estimen bastantes, siendo todo esto de su cuenta, costo y riesgo.

Art. 3.º Habrá por ahora los depósitos de guano siguientes:

- En el Departamento de Arequipa.*
- Ciudad de Arequipa.
- Puerto de Islay.
- Puerto de Mollendo.
- Caleta de Cocotea.
- Caleta de Quilca.

*En el Departamento de Moquegua.*

Art. 4.º Son deberes de los agentes:

1.º Cuidar de que los capitanes de los buques, que el empresario de la conducción destine para llevar el guano, entreguen en playa en los respectivos puertos, libres de todo gasto, los cargamentos en sacos bien acondicionados y con el peso designado en el conocimiento, como está obligado á hacerlo dicho contratista, exigiendo de este el estricto cumplimiento de su contrato, de la que se pasará á los agentes copia autorizada; y cuando notaren faltas que no sean salvadas por dicho contratista, dar cuenta á la Direccion de Rentas, para que se haga efectiva la consiguiente responsabilidad.

2.º Hacer depositar el abono de almacenes seguros y al abrigo de la humedad ó de otras causas que lo desmejoren.

3.º Venderlo al precio que se fijará mas adelante, procurando, en cuanto sea posible, ponerlo al alcance de los consumidores, para evitar la especulación y el monopolio.

4.º Llevar cuenta comprobada de la especie y del producto de su venta, pasando quincenalmente á la Direccion de Rentas, un estado de dicha cuenta, con especificación de los valores disponibles, para que pueda girarse por ellos.

5.º Entregar esos valores, en virtud de los respectivos libramientos de dicha Direccion, en las correspondientes cajas fiscales.

6.º Rendir su cuenta de cada año al Tribunal Mayor del ramo, con sus comprobantes, por conducto de aquella Direccion, para su exámen y juzgamiento.

7.º Informar al Gobierno acerca de los medios de hacer mas económica la administración del negociado, y sobre cualquier otro punto que juzguen conveniente poner en su conocimiento.

Art. 5.º Recibido el guano en playa por los agentes, son de su cuenta los gastos posteriores del depósito y expendio, tales, como conducción al depósito, (1) arrumage, almacenaje, medición ó peso para la venta, pago de sueldos á empleados ó dependientes y de jornal á peones, y cualesquiera otros que puedan ocurrir, excepto el de nueva conducción desde el depósito principal de los puertos á otros depósitos que por su naturaleza deben gravar el artículo. Sobre este punto deberán obrar con suma prudencia, calculando los consumos en cada lugar, á fin de no recargar al Estado con el gasto de conducción de guano que no tenga seguro y pronto expendio.

Art. 6.º El precio del guano no excederá del costo que ocasione desde su extracción de las Islas hasta su entrega á los compradores. Este costo deberá regularse por cada tonelada, mientras no se disponga otra

cosa, de la manera siguiente:

Extracción y carguío en las Islas, segun contrata .....	0 42 ½
Valor de 16 sacos que deberán contener una tonelada, segun contrata 20 centavos..	3 20
Flete, puesta la carga en playa, segun contrata .....	8 50
	<hr/>
	S. 12 97 ½
Siete por ciento de recargo, por vía de resarcimiento, para los casos de pérdidas ó averías y para cualquier otro gasto extraordinario .....	91 ½
	<hr/>
	S. 13 89
Comision de venta 6 por ciento sobre ese valor	83
Asignación para gastos, 2 por ciento sobre id.	28
	<hr/>
	S. 15

Para lo que se desembarque en Mollendo, deberá considerarse un sol mas, que es el mayor costo del flete para ese puerto. De manera q' el precio en cualquier puerto á donde lleguen los cargamentos, será quince soles y en Mollendo diez y seis. Sobre estos valores se cargará el gasto que ocasione la conducción desde el puerto, cuando la venta se haga en otros lugares.

Art. 7.º Por toda remuneración de servicios, los agentes tendrán de recho á un 6 por ciento, como comision de venta; y para todo género de gastos, percibirán el dos por ciento mas: este 3 por ciento recaerá siempre sobre el costo del guano puesto en los puertos, que en prece dente artículo queda fijado, y en ningún caso sobre el mayor del abono y proveniente de su conducción á otros lugares.

Art. 8.º La Direccion de Rentas abrirá una cuenta especial, denominada "Guano para la agricultura del país," que se debitará con los gastos que el artículo ocasione, acreditándose con sus productos.—También llevará en esa cuenta la de la especie en general, y por lo que corra á cargo de cada agente departamental. Todas esas cuentas, con las que dichos agentes rindan, segun el inciso 6.º del artículo 3.º, se presentarán anualmente al Tribunal respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Carrillo*.

*Lima, Noviembre 10 de 1871.*

Vista la anterior consulta que hace el apoderado fiscal de Lima, y considerando: que la suprema resolución de 2 de Enero de 1827 dispone que el conductor de un fundo rústico debe pagar por contribucion predial solo la mitad de lo que paga el propietario; y estando ademas dispuesto que todo industrial está obligado á pagar el cuatro por ciento sobre las utilidades que reporte, no siendo justo gravar á los locatarios con mayor impuesto que el señalado por las leyes vigentes; se dispone, que siempre que un locatario no introduzca en el fundo un capital mayor de mil soles, solo está obligado á pagar por contribucion la mitad de la señalada al propietario; debien-

do pagar el cuatro por ciento sobre las utilidades, si el capital introducido excede de tal suma; y en predios urbanos, cuando una finca pertenezca á mas de un dueño por derechos especiales, cada uno pagará la parte q' en justa proporcion le corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Masias*.

*Lima, Noviembre 14 de 1871.*

Visto este expediente y el oficio de la casa de Schutte y Ca., en el que proponen someter á un arreglo amistoso las cuestiones pendientes entre el Gobierno y dicha casa; y teniendo en consideración que si bien el Gobierno, en las medidas que ha dictado para que la casa cumpla las órdenes que se le han impartido, no se ha propuesto dañar en lo menor los intereses de esa casa, ni afectar su crédito ni la buena reputación de q' puede disfrutar, con todo, consiente en declarar como en efecto declara, que cualesquiera que sean las intenciones que en ese sentido se quieran atribuir á tales medidas, no han llevado ellas jamás el propósito de herir á esa casa en su nombre ni en sus intereses: que no obstante la firme persuasión en que el Gobierno está de la justicia que le asiste, para rechazar las pretenciones últimamente por dicha casa en el juicio que ha promovido, para que se declare que la Consignación del Guano en Alemania debe durar hasta el año 1874, está pronto á transar, siempre que las condiciones de ese arreglo lleven el sello de una perfecta equidad para ambas partes, á fin de evitar los perjuicios que por cualquier retardo en la reanunciación del mercado de Alemania pudiera originarse al Estado; se resuelve: que el Gobierno está pronto á entrar en el arreglo á que le invita la casa de Schutte y Compañía, siempre que acepte las siguientes condiciones:

1a. La enunciada casa hará inmediata y completa entrega de los depósitos de guano que existe en Alemania y del importe á que asciende en esta fecha el saldo que resulte á favor del Gobierno:

2a. El Gobierno y la casa de Schutte y Ca. se presentaran de una manera fundada y probado los cargos recíprocos á que haya lugar, liquidando los daños que la casa haya podido sufrir á consecuencia del decreto de 7 de Diciembre de 1869 en el tiempo corrido desde la fecha de ese decreto hasta el 30 de Setiembre de 1870, y los que se hayan originado al Gobierno por la retención de la Consignación desde esta última fecha hasta hoy:

3a. Queda entendido que por este arreglo no queda exonerada la casa de los reparos y alcances que en el juicio de sus cuentas le haga el Tribunal Mayor del ramo, ni se compromete el Gobierno á impedir cualquier fiscalización que, en virtud de la ley de Delegados Fiscales, crean estos que se hallan en el caso de hacer. Tráscrase á dicha casa, para que manifieste, si acepta ó no estos términos de transacción; y en caso de no aceptarlos, dígame al Fiscal de la Corte Suprema que proceda á contestar la demanda á la mayor brevedad posible, para lo cual el Ministro de Hacienda le hará las indicaciones convenientes.—Rúbrica de S. E.—*Masias*.

# DEPARTAMENTO MOQUEGUA.

## PROVINCIA DEL CERCAO DE TACNA.

**Razon de las causas civiles que jiran en el juzgado de primera instancia que despacha el Dr. Don José Manuel Suarez, correspondiente al mes de Julio y por el oficio del Escribano que suscribe.**

Nº	REOS.	ACTORES.	NATURALEZA.	MATERIA DISPUTADA.	FECHAS.	SENTENCIA.	ESTADO ACTUAL.
41	Porcella Hermanos.....	Enrique Morel.....	Ejecutiva ..	Cobro de pesos .....	Mayo 2 del 71	..	En la misma fecha se expidió el auto desolviendo.
42	Isidro Cárdenas.....	José Manuel Rojas.....	idem	Obligacion de hacer.....	Abril 18 del 71	..	En julio último se pidieron autos para sentencia y se libró desp. á Estique.
43	José Leandro Castañon.....	Toribio Nieto.....	idem	Cobro de pesos.....	Diciembre 4 del 69	..	En 12 de julio se mandó q' Castañon diese papel para llevar adelante.
44	Diego Granger.....	Oscar Fumeau.....	Ordinaria....	idem	Setiembre 19 del 70	..	En 12 de julio se corrió traslado al demandado del alegato de bien probado.
45	Felipa Arana.....	Magdalena Rejas.....	idem	Nulidad de un contrato....	Marzo 11 del 70	..	En julio del 70 se abrió a prueba por 9 dias que se prorogaron hasta 80.
46	Federico Zeballos.....	Síndico de la H. Municip.	idem	Rescison de arrendamiento	Noviembre 23 del 69	..	En mayo último se entregó el expediente para alegar de bien probado.
47	Candelaria Ramirez.....	Cristóbal Moná.....	idem	Cobro de pesos.....	Diciembre 19 del 69	..	Se recibió a prueba por 9 dias y se prorogaron hasta 80 en mayo del 70.
48	Satusnino Sanchez.....	Norberto Chiri.....	idem	idem	Octubre 13 del 69	..	En julio último se notificó de arraigo al demandado.
49	Felipa Arana.....	Magdalena Rejas.....	idem	Pérdida de gananciales....	Octubre 4 del 70	..	En 7 del corriente mes se corrieron las pruebas y alegar de bien probado.
50	J. Federico Cornejo sindico	Josefa Poma.....	idem	Cesion de bienes.....	Setiembre 22 del 69	..	En 1.º del corriente mes se remata una casa ubicada en Tarata.
51	Carmen Otálora.....	Asuncion Falon y otros..	idem	idem	Setiembre 14 del 70	..	En junio último se señaló nuevo dia para la junta que no ha tenido lugar.
52	Apolinar Calderon.....	Magdalena Rejas.....	idem	Particion de bienes.....	Agosto 19 del 69	..	En 6 de octubre se mandó que los Escribanos no otorguen esc. de venta.
53	Domingo Tellez.....	José Santamaria é hijos..	idem	idem	Julio 4 del 68	..	En octubre se libraron despachos a Arequipa y Lima para notific. a los int.
54	Benigna Berrios.....	José Roca.....	idem	Cuentas.....	Junio 2 del 70	..	En 19 de agosto se recibió a prueba por 8 dias y se prorogaron hasta 80.
55	Manuel Maria Forero....	Alejandro Forero y otros..	idem	Particion de bienes.....	Abril 28 del 70	..	En la misma fecha se corrió traslado a los interesados.
56	Cornelio Ticona.....	Miguel Chura y otros..	idem	idem	Octubre 22 del 70	..	En 4 de junio último se declaró contumas a los demandados.
57	Manuela Martines.....	Celestino Rueda y otros..	idem	idem	Mayo 1.º del 70	..	En julio último se mandó hacer la particion y se nombró perito de oficio.
58	Celestino Vargas y otros..	Manuel Villar y otros..	idem	idem	Julio 4 del 69	..	En julio del año próximo pasado se declaró contumas a los demandados.
59	Antonio Sarabia.....	José Maria Acebedo.....	idem	Cuentas.....	Febrero 7 del 70	..	En julio último se mandó llevar adelante el auto de prueba.
60	Leonardo Cornejo.....	Manuel Eyzaguirre.....	idem	idem	Octubre 30 del 69	..	En 13 de abril último se mandó cumplir lo resuelto por el Superior Trib.
61	Manuel Jiron.....	Mercedes Cuellar.....	idem	idem	Noviembre 17 del 70	..	Se ordenó en 3 de diciembre que la Cuellar rindiera la cuenta.
62	Asencia Lamchipa.....	Maria 2a. Saco.....	idem	idem	Noviembre 22 del 70	..	En 12 de octubre se recibió a prueba por 20 dias.
63	José Federico Cornejo..	José Benedicto Ballon..	idem	idem	Noviembre 5 del 70	..	En julio último se corrió traslado de la cuenta presentada.
64	Marcelino Arriaga.....	Francisca Rojas.....	idem	idem	Noviembre 22 del 70	..	En 23 de junio último se concedió apelacion y en 31 de julio se pasó al S. T.
65	Fidel Guerra.....	Manuel Belaunde.....	idem	idem	Marzo 29 del 71	..	En 23 de junio último se mandó cumplir lo resuelto por el Superior Trib.
66	Pascuala Castañon.....	Maria Castañon.....	idem	Particion de bienes.....	Marzo 14 del 61	..	En marzo último se pasó el expediente al perito para que haga la partic.
67	J. C. Julio Rospigliosi....	Felipe Santiago Castañon	idem	idem	Febrero 1.º del 64	..	
68	Eugenio Saco y otros....	José M. Cama y otros..	idem	idem	Noviembre 16 del 66	..	En julio último se corrió traslado a los interesados de la particion.
69	Alberto Palza.....	Ambrosio Solano y otros..	idem	idem	Diciembre 7 del 70	..	En 28 de febrero último se mandó correr traslado a los demas interesados.
70	Martina Quelopana.....	J. R. Quelopana y otros..	idem	idem	Febrero 1.º del 70	..	En 8 de octubre último se mandó q' corriera el traslado con los demas int.
71	Petrona Pango y otros..	Maria Pango.....	idem	idem	Febrero 8 del 71	..	En junio 8 se recibió a prueba por 8 dias el artículo de personería.
72	Francisco Montero.....	Margarita Jiron y otros..	idem	idem	Junio 18 del 66	..	En 21 de junio último del 67 se corrió traslado a los estrados del juzgado.
73	Vicente Arce sindico.....	Maria Gil.....	idem	Cesion de bienes.....	Marzo 24 del 68	..	En 31 de mayo se mandó cumplir lo resuelto por el Superior Tribunal.
74	Felipe Santiago Castañon	Mariano Lorenzo Cornejo.	idem	Tercería.....	Julio 15 del 70	..	Se declaró no haber lugar a la tasacion.
75	Gertrudis Palza.....	Juan Sologuren.....	idem	idem	Noviembre 7 del 67	..	En 13 de junio último se mandó acompañar el expediente de conciliacion.
76	Mariano H. Yañes.....	Francisco Basigalupo....	idem	idem	Noviembre 9 del 67	..	Se declaró preferente el pago del crédito del Dr. Yañes.
77	Emilio Espejo.....	Luis Raffo.....	idem	idem	Setiembre 16 del 62	..	En 31 de julio último se declaró sin lugar la excepcion de personería.
78	Aurelia Hoberas.....	Antonia Churuca.....	idem	idem	Setiembre 9 del 70	..	En julio último se declaró consentida y ejecutoriada la sentencia.
79	José Villanueva y otros..	Manuel Vargas.....	idem	Derecho al 5.º de bienes..	Octubre 12 del 69	..	En julio 31 se declaró sin lugar la excepcion de personería.
80	Juan de la C. Morales..	Francisco Arriazola y otros	idem	Entrega de bienes.....	Marzo 1.º del 71	..	En 2 del corriente mes se mandó certificar el actuario sobre el vencimiento

[Continuará.]

República Peruana.—Capitanía del Puerto—Arica Diciembre 3 de 1871.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

Señor Prefecto:

Tengo el honor de adjuntar á US. los estados de entradas y salidas de buques, que ha tenido este puerto durante el mes de Noviembre próximo pasado.

Dios guarde á US.—S. P.

José Becerra.

Relacion que manifiesta el número de Buques Nacionales y Extranjeros que han entrado en el puerto de Arica en el mes de la fecha.

Día—1.º —Vapor Inglés Panamá, del porte de 2000 toneladas, carga general, último puerto donde salió Ilo, en 8 horas de navegación, con 75 de tripulación capitán Grierson, pasajeros de primera 2 de segunda 8.

2.—Vapor Inglés Caldera, del porte de 1005 toneladas, carga general último puerto donde salió Pisagua, en 8 horas de navegación, con 82 de tripulación, su capitán Darke, pasajeros de segunda 15.

3.—Vapor Inglés Coquimbo, del porte de 2000 toneladas, carga general, último puerto donde salió Pisagua, en 8 h. de navegación, con 63 de tripulación, su capitán Stewart pasajeros de primera 6 y de segunda 8.

Vapor Inglés Inca, del porte de 290 toneladas, en lastre, último puerto donde salió Pisagua, en 8 horas de navegación, con 16 de tripulación, su capitán Taylor, pasajeros de primera 1 y de segunda 10.

5.—Vapor Inglés Atacama, del porte de 2000 toneladas, carga general, último puerto donde salió Mollendo, en 13 horas de navegación, con 58 de tripulación, su capitán Mills, pasajero de primera 1 de segunda 7.

Barca Inglesa Galatea, del porte de 581 toneladas, carga general último puerto donde salió Liverpool en 122 días de navegación, con 16 de tripulación, su capitán Rida.

8.—Vapor Inglés Pacific, del porte de 200 toneladas, carga general último puerto donde salió Ilo, en 8 horas de navegación con 76 de tripulación, su capitán Spilsbery, pasajeros de primera 6 y de segunda 10.

Vapor Inglés Copiapó del porte de 887 toneladas, carga general último puerto donde salió Pisagua en 8 horas de navegación, con 58 de tripulación, su capitán Barker, pasajeros de primera 1 de segunda 20.

Vapor Inglés Valdivia, del porte de 2000 toneladas, carga general, último puerto donde salió Pisagua, en 8 horas de navegación con 62 de tripulación, su capitán Leonard, pasajeros de primera 2 y de 2a. 10.

11.—Vapor Inglés Inca, del porte de 290 toneladas, en lastre, último puerto donde salió del Morro de Sama, en 8 horas de navegación con 16 de tripulación, su capitán Taylor, pasajeros de primera 4 y de segunda 8.

10.—Vapor Inglés Payta, del porte de 1800 toneladas, carga general, último puerto donde salió Pisagua en 8 horas de navegación con 71 de

tripulación, su capitán Williams, pasajeros de primera 3 de segunda 9.

11.—Vapor Inglés Inca, del porte de 290 toneladas, en lastre, último puerto donde salió Morro de Sama en 8 horas de navegación con 16 de tripulación, su capitán Taylor

12.—Vapor Inglés Coquimbo del porte de 2000 toneladas, carga general, último puerto donde salió Mollendo, en 12 horas de navegación con 62 de tripulación, su capitán Stewart, pasajeros de primera 5 de segunda 5.

13.—Vapor Inglés John Elder del porte de 2430 toneladas, carga general, último puerto donde salió Pisagua, en 8 horas de navegación con 116 de tripulación, su capitán Colan, pasajeros de primera 7 y de segunda 3.

35.—Vapor Inglés Limeña del porte de 2000 toneladas, carga general, último puerto donde salió Ilo en 8 horas de navegación con 75 de tripulación su capitán King, pasajeros de primera 3 y de segunda 8.

16.—Vapor Inglés Valparaíso, del porte de 840 toneladas, carga general último puerto donde salió Pisagua en 8 horas de navegación con 56 de tripulación, su capitán Stedman, pasajeros de primera 2 y de segunda 32.

17.—Vapor Inglés Lusitania del porte de 2420 toneladas, carga general, último puerto donde salió Valparaíso en tres y medio días de navegación con 113 de tripulación su capitán Hamill, pasajeros de primera 2.

18.—Vapor Inglés Inca, del porte de 290 toneladas, en lastre, último puerto donde salió Pisagua, en 8 horas de navegación con 16 de tripulación, su capitán Taylor pasajeros de primera 1 de segunda 18.

Vapor Inglés Panamá, del porte de 2000 toneladas, carga general, en 8 horas de navegación con 71 de tripulación, su capitán Grierson pasajeros de primera 4 de segunda 14

Vapor Chileno Limarí, del porte de 600 toneladas, carga general, último puerto donde salió Pisagua, en 8 horas de navegación, con 39 de tripulación, su capitán Leantiap, pasajeros de segunda 9.

19.—Vapor Inglés Valdivia, del porte de 2000 toneladas, carga general, último puerto donde salió Mollendo, en 12 horas de navegación, con 65 de tripulación, su capitán Leonard, pasajeros de primera 3 y de segunda 7.

22.—Vapor Inglés Payta, del porte de 1800 toneladas, carga general último puerto donde salió Ilo en 8 horas de navegación con 74 de tripulación, su capitán Williams, pasajeros de primera 8 de segunda 4.

23 Vapor Inglés Atacama, del porte de 2000 toneladas, carga general, último puerto donde salió Pisagua, en 8 horas de navegación con 64 de tripulación, su capitán Mills pasajeros de primera 3 de segunda 16.

24.—Vapor Inglés Pacific del porte de 2000 toneladas carga general, último puerto donde salió Pisagua, en 8 horas de navegación con 76 de tripulación su capitán Spelsbery, pasajeros de primera 9 de segunda 20.

25.—Vapor Inglés Inca, del porte de 290 toneladas, en lastre, último puerto donde salió Pisagua, en 8 horas de navegación con 16 de tri

pulacion, su capitán Taylor, pasajeros de segunda 12.

26.—Vapor Inglés Perú, del porte de 1400 toneladas, carga general último puerto donde salió Mollendo en 14 horas de navegación, con 70 de tripulación, su capitán Barber, pasajeros de primera 8 y de 2a. 12.

29.—Vapor Inglés Panamá, del porte de 2000 toneladas, carga general, último puerto donde salió Ilo, en 8 horas de navegación con 75 de tripulación, su capitán Grierson, pasajeros de primera 6 de segunda 11.

Vapor Inglés Copiapó, del porte 887 toneladas, carga general, último puerto donde salió Pisagua, en 8 horas de navegación con 58 de tripulación, su capitán Barker, pasajeros de primera 2 y de 2a. 15.

30 —Vapor Inglés Coquimbo, del porte de 2000 toneladas, carga general, en 8 horas de navegación, con 62 de tripulación, capitán Stewart, pasajeros de primera 2 y de 2a. 25.

Arica, Noviembre 30 de 1871.

José Becerra.

Sr. Prefecto de este Departamento.

El capitán del puerto dá parte á US. haber entrado y salido en el día de la fecha los buques siguientes:

Vapor Inglés Inca, zarpó á las 6 horas 30 minutos p. m., con destino á Iquique é intermedios, su capitán G. Taylor con 16 hombres de mar, su carga productos del país, pasajeros Dr. Sallan y señora, 15 de cubierta.

Vapor Inglés Lusitania, procedente del Callao é intermedios del último Mollendo en 12 horas ancló á las 9 horas p. m., su capitán Hamill con 113 hombres de mar, su carga general.

Este Vapor zarpó á las 9 horas p. m., con destino á Valparaíso é Iquique, su carga general conduce de pasaje a don Narciso Campero y señora, Nicolas Acosta.

Arica, Diciembre 5 de 1871.

José Becerra.

Sr. Prefecto de este Departamento.

El capitán de puerto dá parte á US. haber entrado y salido en el día de la fecha los buques siguientes:

Vapor Inglés Pacific, procedente del Callao é intermedios del último Ilo en 8 horas, ancló á las 7 horas 30 minutos p. m., su capitán Spilsburg con 75 hombres de mar, su carga general, pasajeros don E. Toledo, don Antolin Gago, don M. de Alayza, don Juan MacLean y 14 de cubierta.

Este Vapor zarpó á las 9 horas p. m., con destino á Valparaíso y intermedios, su carga general, conduce de pasaje a don Napoleon Robó, don Belisario Yañez, doctor don Germero y amigo, don José Camacho, don B. Quezada dos señoras y un sirviente, doña Dolores de Rivas doña María N. Benavides y niña, doña Rosa Alcaza, don J. C. Lebarneuse y 16 de cubierta.

Vapor Inglés Valdivia, procedente de Valparaíso é intermedios del último Pisagua en 8 horas, ancló á las 9 horas a. m., su capitán Leonard con 63 hombres de mar, su carga general, pasajeros don R. de Oliveira, don N. Berthin don F. Vizcarrá, J. Sovignone y 10 de cubierta.

Este vapor zarpó á las 8 horas p.

m., con destino al Callao é intermedios, su carga general, conduce de pasaje á don J. M. Vargas, don Emilio Larrieu, don L. G. Zegarra don Juan de Mata Melgarejo, don N. Legrand, señora Nicolasa Gonzalez y 13 de cubierta.

Arica, Diciembre 13 de 1871.

José Becerra.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.					
Movimiento del expresado en el presente mes.					
	Exist.	Entrad.	Salidas.	Muert.	Total.
Militares . . .	1	3	2	0	3
Políticos . . .	5	31	21	3	12
Mujeres . . .	4	4	5	1	3
Total de enfermos.	10	38	28	4	16

Coyetano Peralta—Económico.  
Arica, Julio 30 de 1871.

## SUMARIO

### Seccion Administrativa.

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Publicas. Resolucion nombrando administrador de la estafeta de Caráz á don G. A. Jaramillo.

Otra aprobando el contrato celebrado por el administrador de correos con la compañía de vapores para la conduccion de la correspondencia.

Otra concediendo privilejio á don F. Mirallés para establecer el nuevo sistema de condensar agua salada Otra aceptando la propuesta de don M. Almonte Vigueras para hacer los estudios de irrigacion en las pampas del Tamarugal de la provincia de Tarapacá.

Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion Publica y Beneficencia.

Resolucion declarando sin lugar el nombramiento de Escribano supernumerario de Arequipa, solicitado por A. Chavez.

Otra declarando sin lugar el pago del déficit que reclama el Director de la penitenciaria.

Ministerio de Hacienda y Comercio. Resolucion determinando la forma en que debe venderse el guano en los departamentos del Sur.

Otra absolviendo una consulta del receptor fiscal sobre el cobro de contribuciones.

Otra declarando que el Gobierno está llano á aceptar arreglos que propone la casa de Schutte.

### DEPARTAMENTAL.

Oficio del Capitán del puerto de Arica acompañando los cuadros de entradas y salidas de buques nacionales y extranjeros en dicho puerto.